Año de 1906 | Lunes 15 de Octubre | Número 230

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ». Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Renunciados por el interesado los registros mineros «Coqueta» número 1.259 y «Paquita» núm. 1.260, de los términos municipales de Boborás y Carballino, respectivamente, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido cancelar dichos expedientes con fecha de hoy y declarar franco y registrable el terreno por aquellos comprendido.

Orense 13 Octubre de 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Roberto Jaime Rae, vecino de Londres, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día 12 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias para la mina de pirita arsenical, denominada «Coqueta 1.ª», á la que correspondió el número 1.272, sita en el paraje llamado Astureses, del término municipal de Boborás.

La designación es como sigue: toma por punto de partida el crucero de la Saleta y, con arreglo al Norte verdadero, se medirán sucesivamente desde él: al N., 200 metros; al O., 200; al S., 600; al E., 400, al N., 600, y al O., 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 13 de Octubre de 1906.—*A. Sandino*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	15.950
2.º	Servicios generales	10.200
3.º	Obras obligatorias	2.500
4.º	Cargas	750
5.º	Instrucción pública	10.000
6.º	Beneficencia	17.500
7.º	Corrección pública	1.700
8.º	Imprevistos	500
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	12.000
11.º	Obras diversas	1.000
12.º	Otros gastos	5.000
13.º	Resultas	10.000
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	87.100

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ochenta y siete mil cien pesetas.

Orense 5 de Octubre de 1906.—El Contador, P. I., *Juan Lezón*.

Octubre 12 de 1906.—Aprobada en sesión de este día.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Ceclavín (Cáceres), Cherta (Tarragona), Bóveda (Lugo), Corvera (Santander), San Carlos de la Rápita (Tarragona), Voto (Santander), Arenys de Munt (Barcelona), Alcalá de Júcar (Albacete) y Hornachuelos (Córdoba) declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el «Boletín oficial» de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 280.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE

Con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 13 de Agosto último, y orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 25 de Septiembre siguiente, acuerdo cerrar las escuelas de primera enseñanza, no oficiales, que se designan en la siguiente relación, por no haber cumplido los que las dirigen con lo que se previene en aquellas disposiciones.

RELACIÓN de las escuelas de primera enseñanza pública, no oficial, de esta provincia que no cumplieron sus directores con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902

Núm.	Ayuntamientos	Fundador, propietario ó director	Clase y grado de enseñanza	Carácter seglar ó religioso	Puntos donde están situadas	Observaciones
		Sres. D.				
1	Allariz.	Casto Rodríguez.	Ambos sexos.	Seglar.	Plaza de San Pedro.	
2	Id.	Casto de la Iglesia Suárez.	Id.	Id.	Plazuela del Cierzo.	
3	Id.	José Rivera González.	Id.	Id.	Calle de la Cruz.	
4	Id.	Saturnina Cheda.	Id.	Id.	Plazuela de los Mesones.	
5	Id.	Antonio Iborro.	Id.	Id.	Calle de Santiago.	
6	Id.	Dolores Gómez.	Id.	Id.	Calle de la Barrera.	
7	Id.	Juan Manuel Conde.	Id.	Id.	Pueblo de Nanín.	
8	Id.	Trinidad Gómez.	Id.	Id.	Valverde-Requejo.	
9	Id.	José Villaverde.	Id.	Id.	Vilaboa.	
10	Baños de Molgas.	Serafín Gómez.	Id.	Id.	Santa Eufemia.	De temporada.
11	Coles.	José Ramón Rodríguez.	Id.	Id.	Sobrado.	
12	Id.	Antonio Eire.	Id.	Id.	San Lorenzo.	
13	Id.	Consolación Feijóo.	Id.	Id.	Mira de Cima.	
14	Id.	Cayetano Pulido.	Id.	Id.	Cambeo.	
15	Id.	Pilar Valcarcel.	Id.	Id.	Barra de Miño.	
16	Id.	Rosa Barreiros.	Id.	Id.	Miego de Vila.	
17	Id.	Carolina Iglesias.	Id.	Id.	Paradela.	
18	Carballino.	Rafaela Agra.	Párvulos.	Id.	Calle de Mosquera.	
19	Entrimo.	Manuel López.	Ambos sexos.	Id.	Barrio de Pielas.	
20	Esgos.	Adelaida Pérez.	Id.	Id.	Villar de Ordelles.	
21	Junquera de Ambia.	Pilar Rodríguez.	Id.	Id.	Calle de Atrás.	
22	Merca.	Pedro Varela Témes.	Id.	Id.	Corvillón.	De temporada.
23	Maside.	Gerardo Vaamonde.	Id.	Id.	Maside.	
24	Id.	Luis Martínez Salgado.	Id.	Id.	Dacón.	
25	Nogueira de Ramuín.	Javier Ares Mourente.	Id.	Id.	Luintra.	
26	Orense.	Modesto Novelle.	Id.	Id.	Calle de Pizarro, 3.	
27	Id.	Prudencia de la Iglesia.	Id.	Id.	Calle de Sto. Domingo, 31	
28	Id.	Clotilde Gallego.	Párvulos.	Id.	Calle de Villar, 5.	
29	Paderne.	Antonio García González.	Elem. niños.	Religioso.	Figueiredo.	De fundación.
30	Id.	Inocencio Cid.	Ambos sexos.	Seglar.	Cantoña.	
31	Piñor.	Benito López.	Elem. niños.	Id.	Mesones de Lueda.	
32	Id.	Pedro Fernández.	Ambos sexos.	Id.	Carballeda.	De temporada.
33	Peroja.	Artemio González Fernández.	Id.	Id.	Casundila.	
34	Id.	Francisco Bustelo.	Id.	Id.	Vilamayor.	
35	Pereiro.	Felipe Sánchez Palacios.	Id.	Id.	Tivianes.	
36	Id.	María Rosa Nespereira.	Id.	Id.	Vilariño.	
37	Rua.	Victor Vales.	Id.	Id.	Fontey.	
38	Id.	Elena Bustos.	Id.	Id.	Id.	
39	Id.	Emilia Bustos.	Id.	Id.	La Rua.	
40	Ribadavia.	Albino Fernández.	Elem. niños.	Id.	Puerta nueva de abajo.	
41	Id.	Adelaira Cortés.	Ambos sexos.	Id.	Calle de Lemos.	
42	Sandianes.	Consuelo Otero.	Id.	Id.	Piñeira.	
43	Id.	Juan Vaamonde.	Id.	Id.	Arcos.	De temporada.
44	Taboadela.	Matilde Salgado Cid.	Id.	Id.	San Jorge de Touza.	
45	Viana.	Manuel Chaos.	Id.	Id.	Bembibre.	De fundación.
46	Villamarín.	Francisco Pérez.	Id.	Id.	Pena de Reádegos.	

Ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan notificar á los directores ó encargados de las escuelas enclavadas en sus respectivos términos municipales que se citan en la relación anterior, la orden de clausura que acordó esta Inspección, por no haber solicitado autorización para continuar abiertas, conforme dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902; dándome cuenta de haberlo hecho así, y llevado á cabo su clausura.

También ruego y encargo á los Sres. Alcaldes y maestros de primera enseñanza pública den cuenta á esta Inspección de cualquiera otra escuela que pudiera existir funcionando sin la debida autorización superior, y de las que, en lo sucesivo, intenten abrirse sin haber cumplido con lo que la Ley dispone.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y maestros de primera enseñanza pública, espero cuadyuvarán al cumplimiento de las citadas superiores disposiciones.

Orense 13 de Octubre de 1906.—El Inspector, *Salvador de J. Ponsoda.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—*Circular*

En virtud de orden de la Dirección de Contribuciones Impuestos y Rentas de fecha 10 de los corrientes, esta Administración de Hacienda ha acordado preveer á los señores Alcaldes dispongan lo conveniente á fin de que en sus respectivos Ayuntamientos se proceda durante lo que falta de este mes de Octubre y todo el de Noviembre próximo, á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1907, debiendo advertirles que la aprobación de las mismas ha de quedar terminada en la primera quincena del mes de Diciembre.

Esta oficina á la vez que encomienda á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento en el servicio de que se trata, les advierte que con el padrón de cédulas personales deben remitir dos copias con las certificaciones debidamente reintegradas del recargo municipal, de ausentes, fallecidos, etc., sin cuyos requisitos no será admitido ni aprobado ninguno de los expresados documentos cobratorios.

Orense 12 de Octubre de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela.*

Territorial.—*Circular*

Como quiera que hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han cumplido con el servicio reclamado por esta oficina en circular de 27 de Septiembre último, publicada en el «Boletín oficial» de 1.º del actual, relativa á la remisión de relaciones de fincas urbanas destinadas al culto, á la clausura y á la enseñanza, prevengo á los señores Alcaldes de los citados pueblos rindan al servicio de que se trata en el improrrogable término de tres días, por reclamarlo con urgencia la Dirección general de Contribuciones; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, les impondré la multa de cincuenta pesetas con la que desde luego quedan conminados, la que se hará efectiva inmediatamente, y sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que pasen á recogerlas, de conformidad

con lo dispuesto en la circular de que antes se hace mención.

Ayuntamientos que se citan

Amoeiro.
Arnoya.
Barbadanes.
Beade.
Beariz.
Bollo.
Canedo.
Celanova.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Entrimo.
Gomesende.
Junquera de Ambía.
Junquera de Espadañedo.
Leiro.
Lovios.
Maceda.
Maside.
Melón.
Merca.
Milmanda-Padrenda.
Muiños.
Pereiro.
Peroja.
Petín.
Piñor.
Porquera.
Puentedeva.
Pungín.
Quintela.
Riós.
Rua.
Rubiana.
Sandianes.
Taboadela.
Toén.
Vega.
Verea.
Villameá.
Villar de Barrio.
Villar de Santos.
Villarino de Conso.

Orense 12 de Octubre de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela*.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado agente ejecutivo para el cobro de las contribuciones y cédulas personales en el Ayuntamiento de Castro Caldelas, á D. Jesús Fernández.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 13 de Octubre de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el próximo año de 1907, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial», durante dicho plazo podrá ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Ginzo de Limia, Octubre 10 de 1906.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Bola

Confeccionada la matrícula de subsidio para el año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de qnince días, para que durante los mismos, pueda ser examinada por los contribuyentes y producir contra ella las reclamaciones que consideren justas.

Bola 8 de Octubre de 1906. —El Alcalde, José Ferro.

Baños de Molgas

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre para cubrir los cupos de consumos y sus recargos para el año de 1907, este Ayuntamiento acordó el de venta á la exclusiva de carnes y líquidos al por menor por un año, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en Secretaría, y tendrá lugar la primera subasta el 19 del actual, hora de diez á doce de la mañana en la sala Consistorial, y si esta no diere resultado, tendrá lugar la segunda á la misma hora y local de la anterior el día 29, y si esta no diere resultado, se anuncia la tercera y última para el 7 del próximo Noviembre, á la misma hora y local, y que no será admitida proposición que no cubra las dos terceras partes del cupo de las especies.

Baños de Molgas, Octubre 9 de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Barco

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de diez días que determina el art 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, durante el cual pueden los interesados enterarse de su clasificación y cuota, y hacer las reclamaciones que estimen convenirles.

Barco 9 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Roque Rodríguez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de la Merca** — **Consta de 4.981 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª — *Clase 2.ª*								
1	Cesáreo Pérez Blanco	Mezquita	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
2	José María Rodríguez Acedo	Merca	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'57
3	Domingo Justo	Nugueira	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'57

Tarifa 2.ª

4	José Alvarez Pascual	Parderrubias	Expendedor de azufre	332	53'12	385'12	23'11	66'40	474'63

Tarifa 3.ª

5	José Casal	Cobas	Una rueda molino menos de seis meses á maiz	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Viuda de Pedro Iglesias	Rubillos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
7	Javier Blanco	Proente	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Miguel Fernández	Allariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
9	José Ferreiro	Olás	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Casal	Cobás	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
11	Viuda de Pedro Iglesias	Rubillós	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'20	1'39
12	Javier Blanco	Proente	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
13	Miguel Fernández	Allariz	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'20	1'39
14	José Ferreiro	Olás	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

Tarifa 4.ª

Orden judicial

15	Secretasio del Juzgado	Merca	Secretario del Juzgado municipal	22	3'12	25'10	1'52	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	65	10'40	75'40	4'52	13	92'92
Idem la 2.ª	332	53'12	385'12	23'11	66'40	474'63
Idem la 3.ª	37'38	5'98	43'36	2'62	7'50	53'48
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'52	4'40	35'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	456'38	73'02	529'40	31'77	91'30	652'48

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Merca á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Manuel Lorenzo.

Don Manuel Lorenzo Sampedro, Secretario del Ayuntamiento de la Merca, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de qu[illegible] contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Merca á cinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Manuel Lorenzo.—V.° B.°: El Alcalde, Casas.

JUZGADOS

Don José Benito Vilas Torres, Juez municipal suplente del término de Leiro, en funciones, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Leiro, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis. Vistos por mí don José Benito Vilas Torres, Abogado y Juez municipal suplente de este término, en funciones, por usar de licencia el propietario, los ulteriores autos de juicio verbal civil entre partes, demandante don José Alonso Amil, Procurador judicial y Antonio González González, labrador, vecinos de la parroquia de Lebosende, en nombre, con poder de su señora madre Teresa González, cuya personalidad tienen justificada en autos, y demandados Benjamín Rodríguez Santiago y Dalmiro Vázquez Gil, de la misma vecindad, sobre cargo de contribución y pago de la vencida.

Fallo: Que declarando confeso al demandado Dalmiro Vázquez Gil debía de condenar y le condeno á á que se cargue de la contribución correspondiente al inmueble objeto de este litigio, por los medios establecidos por las leyes, justificado que sea antes el pago de derechos reales á la Hacienda por el otro demandado Benjamín Rodríguez Santiago, en virtud de la trasmisión que previamente le hizo á éste del referido inmueble la mandante de los autores doña Teresa González, á que por vía de corrección disciplinaria satisfaga la cantidad de diez pesetas en papel de pagos al Estado por la falta de consideración y respeto al Juzgado y á que pague las costas devengadas en este juicio desde la primera comparecencia, abonándose las restantes ó sea las anteriores por mitad entre ambos demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José B. Vilas.

Publicación.—Leida y publicada la anterior sentencia en audiencia pública de esta fecha por ante mi Secretario y certifico. — Huberto Fernández, Secretario.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Dalmiro Vázquez Gil, firmo el presente en Leiro á tres de Octubre de mil novecientos seis.—José B. Vilas.—D. S. O., Huberto Fernández, Secretario.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO